

Municipio: Curtis. Localidad: Illana. Supresión de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Fene. Localidad: Pedrón. Supresión de la unidad escolar de niñas y transformación en mixtas de la unidad escolar de niñas.

Municipio: El Ferrol. Localidad: Doñiños. Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixtas de la de niñas.

Municipio: El Ferrol. Localidad: Vila da Iglesia. Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas, domiciliadas en San Jorge.

Municipio: Frades. Localidad: Campoduro. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Frades. Localidad: La Iglesia. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Mazaricos. Localidad: Cives de Abajo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Mazaricos. Localidad: Coiro. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Mazaricos. Localidad: Coluns. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Mazaricos. Localidad: Jestó. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Monfero. Localidad: Cortellos. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Monfero. Localidad: Torre San Bartolomé. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Monfero. Localidad: Valeobo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Monfero. Localidad: Vallegestiso. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Neda. Localidad: Porta de Pena. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Croso. Localidad: Carollo-Cardama. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Croso. Localidad: La Iglesia. Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Oza de los Ríos. Localidad: Oza de los Ríos. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Rois. Localidad: Gey-Buján. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Rois. Localidad: Sisto-Ribasara. Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Rois. Localidad: Sorribas. Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Santiago de Compostela. Localidad: Julacasa. Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Somozas. Localidad: Iglesia. Supresión de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Somozas. Localidad: Nogueira. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Somozas. Localidad: Seijas. Supresión de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Somozas. Localidad: Toca. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Somozas. Localidad: Vila. Supresión de la unidad escolar de niños.

Municipio: Toques. Localidad: Monte de la Feria. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Vedra. Localidad: Cibrán. Supresión de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta «San Julián de Sales», que quedará con tres unidades escolares (una de niños y dos de niñas); la Dirección, con curso.

Municipio: Vedra. Localidad: Puente Ulla. Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Vimianzo. Localidad: Vimianzo. Supresión de la unidad escolar de niñas y transformación en mixta de la unidad escolar de niños.

Municipio: Vimianzo. Localidad: Vimianzo. Supresión de la unidad escolar de niños y transformación en mixta de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Vimianzo. Localidad: Vimianzo. Supresión de la unidad escolar de niñas y transformación en mixta de la unidad escolar de niños.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica en cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Profesores titulares la indemnización de casa habitación con cargo al Estado si no se les facilita la vivienda.

Municipio: El Ferrol. Localidad: La Graña. Transformación de la unidad escolar de niños en unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—, y la unidad escolar de niñas en unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Monfero. Localidad: Gestal. Se autoriza la denominación de «Virgen de la Celsa» para el Colegio nacional mixto creado por Decreto 389/1976, de 23 de enero.

Municipio: Ordenes. Localidad: Iglesia. Transformación en mixta de la unidad escolar de niñas domiciliada en Bean.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Municipio: Ordenes. Localidad: Nouche. Transformación en mixta de la unidad escolar de niños domiciliada en Cruz Nouche.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Municipio: Sobrado de los Monjes. Localidad: Rivas. Se aclara la Orden de 30 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio) reconociendo al Profesor titular de la unidad escolar suprimida de «Rivas-Ciudadela» el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio nacional mixto comarcal de Curtis-Teijero.

Municipio: Villamayor. Localidad: La Iglesia. Se aclara la Orden de 31 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre) reconociendo al Profesor titular de la unidad escolar suprimida, el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en el Colegio nacional de Castro Vajoy (Miño), al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

6313

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Álvarez Falagán y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Álvarez Falagán y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del presente contencioso interpuesto por don Manuel Álvarez Falagán, don Elías García Mateos, don Edmundo Fuentetaja, don Silvano Alonso Fernández, don Andrés Corral Mancebo, don Aurelio Merayo Feo y don César Álvarez Álvarez, contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de León de tres de mayo de mil novecientos sesenta y nueve que desestimó la petición de los ahora recurrentes de que se reconociera por la Empresa «Endesa» las condiciones de sus contratos de trabajo y no se les asignara turnos de suplencia, y de la Dirección General de Trabajo de tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve que en alzada confirmó el antes expresado de la Delegación Provincial por ser ambos acuerdos conforme a derecho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero de Torres, Adolfo Suárez-Mateola, Enrique Medina Balmaseda, Fernando Vidal Gutiérrez y José Luis Ponce de León y Beloso (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6314

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para la Empresa «Rocalla, S. A.», y los trabajadores a su servicio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Rocalla, Sociedad Anónima», y;

Resultando que con fecha 14 de enero de 1977 entró en el Registro General del Ministerio escrito de la Secretaria General de la Organización Sindical en el que, a efectos del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, se remitía acta del acuerdo de 21 de diciembre de 1976, por el que las partes suscribían el citado Convenio, así como el texto del mismo y documentación pertinente;

Resultando que el Convenio Colectivo Sindical acordado fija su vigencia a partir del 1 de enero de 1977, fecha en que terminó el anterior de la misma Empresa, de 15 de febrero de 1975, que comprendía el periodo del 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las